

C2 Cerrado 2
14/12/2013

REF: RTA-SDM-310288/2018

Es de aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N°11001000000013053815 del 09/18/2016, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SiM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde **CARR 78 J N 35 39 SUR BLQ 26 APT 302**, siendo devueltos por la causal "**DESTINATARIO DESCONOCIDO**", como se muestra en la guía de entrega de la empresa de correspondencia como se evidencia en la siguiente imagen, hechos que no son atribuibles a la administración.

472 **Seeds of Progress**
 Richardson G. N.
 NETSOC 0629:7-4
 JG 25 15:55 A.55
 Email: tel. 01 9000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYORCE BOGOTA -
Secretaría de Salud - cdte

Directly: 12437-35

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: EDOGTA D.C.

Concluzie Positivă: 11/811 DC0

EnvIO:YG21178368B00

DESTINATARIO

Nombre: Razón Social:
E. SRA. MCDAR GUTIERREZ CHITUA

Dirrección: CARRERA 78 J NO 35-35
SOLAR 2º APTO 305

Cluidad: BONGATA, C.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Cópias Postais:

Fachsa Pre-Admission:

04/12/2010 4:50:20

Manuscript received 22 January 2000; accepted 10 July 2000.
 Corresponding author: E-mail: jay@u.washington.edu

[illegible]

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: 195

[illegible]

no constancia de lo anterior, a continuacion se copia un pantallazo de la informacion reportada por el sistema QX GERENCIAL :

47-35

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Movilidad

Consulta Vehículo: MKL791

Características Propietario Cambio de Origen Limitaciones Permisos escolares

Información propietarios

Identificación: 026392607	Documento: DECUA DE FOMENTO	1000 Tipo propietario	En: 3 Par: 01
Nombres Razón social: ORTIZ CHINTA CLARAFED-D		Secursal:	
Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: BOGOTÁ	Teléfono: 4532168	
Celular: 3112733134	Correo Electrónico:		
Dirección: CARR 78 JUN 35 38 SUR BLO 20 APT 302			

Es importante resaltar que esta situación está regulada en la normatividad vigente, en consecuencia, es obligación del usuario realizar las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el Organismo de Tránsito en donde tiene matriculado su vehículo, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 3027 de 2010, Artículo 6, párrafo 3, emitida por el Ministerio de Transporte, que reza:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT".

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013053815	RESOLUCION AVISO 043 DEL 2016-10-28 NOTIFICADO 04/11/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Así mismo, los comparendos en mención, fueron detectados por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada **C-32**, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificada a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° **986644 del 30 de Diciembre de 2016**, que lo declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa. (Se adjunta copia de la referida resolución en 2 folios).

Por lo anterior, es necesario indicarle que conforme al procedimiento establecido en el Art 136 del C.N.T.T, es la audiencia pública el escenario para que la autoridad de conocimiento previa valoración del material probatorio lo exonere de responsabilidad, no siendo este su caso toda vez que como lo refiere la misma normativa después de pasados 30 días, sin que usted hubiera comparecido esta decidió, esta decidió declararlo contraventor de la infracción C-32 de la que da cuenta la orden de comparendo No **1100100000013053815**, decisión que le fue notificada en estrados y se encuentra ejecutoriada y en firme.

En cuanto a la solicitud de revocar los mandamientos emitidos, se procede indicarle que resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC- **252918 /2018**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Por lo anteriormente expuesto y evidenciando que se realizó el procedimiento de notificación conforme a lo establecido en la ley, se le informa que no procede ningún tipo de exoneración de multa.

Finalmente, le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, ni toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Alexander Arias - Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6064

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-310288/ CLARA PIEDAD ORTIZ CHITIVA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-252918 d el 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

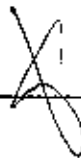
ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PRDCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSD ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIDNARIO, ESTA FUE DBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 13 DE FEBRERO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí retaciannnda, del cual se acampaña copia integra, se coosidera legolmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente avisa.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-310288.

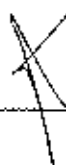
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. MARIA YAMILE
BOLIVAR SABOGAL